

RESOLUCIÓN No. 00656

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2012ER043355** del 03 de abril de 2012, el señor **MANUEL ANTONIO GALINDO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.032.375.346, en su calidad de representante legal de la sociedad comercial **FLOR CONSTRUCTORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con Nit 900.238.061-7, entidad que actúa en calidad de apoderada del señor **GIOVANNI PARRA MORALES**, propietario del predio, realizó solicitud a fin de obtener permiso para intervenir individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 19 A No 118 - 55, localidad (1) Usaquén, del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 19 A No 118 - 55, localidad (1) Usaquén, del Distrito Capital., a favor de la sociedad comercial **FLOR CONSTRUCTORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con Nit 900.238.061-7, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 12 de marzo de 2012, emitió Concepto Técnico 2012GTS868 del 29 de abril de 2012, en virtud del cual se establece: Se considera técnicamente viable:

RESOLUCIÓN No. 00656

"2 Tala de URAPAN, 1 Tala de CHICALA, 4 Tala de SIN IDENTIFICAR, 1 Tala de JAZMIN DEL CABO, 3 Tala de Palma Yuca, 1 Tala de CAUCHO BENJAMIN, 1 Tala de EUGENIA, 1 Tala de SIETECUEROS REAL, 1 Tala de CAYENO, 1 Tala de CEREZO, 1 Tala de FEIJOA, 1 Tala de CANCHO GURRE,"

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial".

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 30.4 Ivps individuos vegetales plantado, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$7.544.719) M/Cte.** equivalente a un total de **30.4 IVP** y **13.31 SMMLV**, por concepto de **Compensación**, bajo el código **C-17-017**.

Que de acuerdo a como obra a folio 24 el recibo de pago No 807086-393707 el usuario realizó consignación por un valor de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 55.000)**, Consignación que realizó en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería-ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. **00656**

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"... Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad privada- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y*

RESOLUCIÓN No. 00656

autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”..

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. **2012GTS868** del 29 de abril de 2012, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales al arbolado ubicado en espacio privado, en carrera 19 A No 118 - 55, localidad (1) Usaquén, del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00656

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió la resolución No 7132 de 2011, mediante la cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución la entidad autorizada consignó en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 récaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 55.000)** a fin de dar cabal cumplimiento, a lo señalado por el Concepto técnico **2012GTS868** del 29 de abril de 2012.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico".*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 00656

Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la sociedad comercial **FLOR CONSTRUCTORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con Nit 900.238.061-7, a través de su representante legal el señor **MANUEL ANTONIO GALINDO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.032.375.346 o a quien haga sus veces, quien actúa como entidad apoderada del señor **GIOVANNI PARRA MORALES** propietario del predio, a fin de llevar cabo la tala de dieciocho (18) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) tala de urapan, una (1) tala de chicala, cuatro (4) tala de sin identificar, una (1) tala de jazmin del cabo, tres (3) tala de palma yuca, una (1) tala de caucho benjamin, una (1) tala de eugenia, una (1) tala de sietecuecos real, una (1) tala de cayeno, una (1) tala de cerezo, una (1) tala de feijoa, una (1) tala de cancho gurre emplazados en espacio privado, en la carrera 19 A No 118 - 55, localidad (1) Usaqué del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

RESOLUCIÓN No. 00656

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Fraxinus chinensis	77	24	0		X		PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A SU CERCANIA CON INFRAESTRUCTURA, INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA QUE SE REQUIERE HACER EN EL LUGAR Y LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
2	Prunus serotina	17	7	0		X		PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO (Prunus serotina) DEBIDO A QUE NO PRESENTA UN ADECUADO DESARROLLO POR ENCONTRARSE MUY CERCANO A OTRAS ESPECIES ADENAS DE INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA QUE SE REQUIERE HACER EN EL LUGAR.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	URAPAN	25	16	0		X		PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A SU CERCANIA CON INFRAESTRUCTURA, CLOROSIS EN SUS HOJAS, PRESENCIA DE INSECTOS Y DADA LA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA QUE SE REQUIERE HACER EN EL LUGAR.	Tala
4	CHICALA	18	8	0		X		PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CHICALA (Tecoma stans) DEBIDO A QUE INTERIERE CON EL PROYECTO DE OBRA QUE SE REQUIERE HACER EN EL LUGAR Y LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
5	Palma Yuca	40	5	0		X		PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UNA (1) PALMA YUCA (Yucca elephantipes) DEBIDO A SU CERCANIA CON INFRAESTRUCTURA, CLOROSIS EN SUS HOJAS, PRESENCIA DE INSECTOS Y DADA LA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DEL PROYECTO.	Tala
6	SIETE CUEROS REAL	21	7	0		X		PARTE ANTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SIETE CUEROS REAL (Tibouchina lepidota) DEBIDO A INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DEL PROYECTO.	Tala
7	SIN IDENTIFICAR	5	3	0		X		PARTE ANTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) TRINTARO (DESCONOCIDO), DEBIDO A INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DEL PROYECTO Y LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
8	SIN IDENTIFICAR	6	3	0		X		PARTE ANTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) TRINTARO (DESCONOCIDO), DEBIDO A INTERFERENCIA	Tala

RESOLUCIÓN No. 00656

							<p>CON LA EJECUCION DEL PROYECTO Y LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.</p>	
9	Palma Yuca	22	0	0	N	PARTE ANTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UNA (1) PALMA YUCA (Coccothrinax) DEBIDO A SU CERCANIA A LA INFRAESTRUCTURA, CLOROSIS EN SUS HOJAS, PRESENCIA DE INSECTOS Y DADA LA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DEL PROYECTO Y LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
10	Palma Yuca	0	0	0	N	PARTE ANTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) PALMA YUCA (Coccothrinax) DEBIDO A SU CERCANIA A LA INFRAESTRUCTURA, CLOROSIS EN SUS HOJAS, PRESENCIA DE INSECTOS Y DADA LA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DEL PROYECTO.	Tala
11	EUGENIA	7	2	0	N	PARTE ANTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUGENIA (Eugenia) DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA EJECUCION DEL PROYECTO Y LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
12	SIN IDENTIFICAR	3	2	0	N	PARTE ANTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) MIL FLORA DE ESPECIE DESCONOCIDA DEBIDO A INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DEL PROYECTO Y LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
13	CAYENO	6	2	0	N	PARTE ANTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) CAYENO (Bibico) DEBIDO A INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DEL PROYECTO Y LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
							EJECUCION DEL PROYECTO Y LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	
15	CAUCHO BENJAMIN	15	6	0	N	PARTE ANTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN (Ficus Benjamin) DEBIDO QUE PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DEL PROYECTO Y LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
16	JAZMIN DEL CABO	30	8	0	N	PARTE ANTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO (Pithecolobium) DEBIDO QUE PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, PODAS ANTIENICAS, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DEL PROYECTO.	Tala
17	SIN IDENTIFICAR	3	3	0	N	PARTE ANTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) TRINITARO (DESCONOCIDO) DEBIDO A INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DEL PROYECTO Y LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
18	FEIJOA	9	4	0	N	PARTE ANTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE FEIJOA (Acacia sellowiana), DEBIDO A LA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DEL PROYECTO Y LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
19	CANCHO GURRE	26	14	0	N	PARTE ANTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ARAUCARIA (Araucaria excelsa), DEBIDO A LA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DEL PROYECTO Y LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
							EJECUCION DEL PROYECTO Y LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	

RESOLUCIÓN No. 00656

ARTÍCULO SEGUNDO.-La autorizada sociedad comercial **FLOR CONSTRUCTORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con Nit 900.238.061-7, a través de su representante legal el señor **MANUEL ANTONIO GALINDO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.032.375.346 o a quien haga sus veces, quien actúa como entidad apoderada del señor **GIOVANNI PARRA MORALES** propietario del predio, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante pago, **CONSIGNANDO** el valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$7.544.719) M/Cte.** equivalente a un total de **30.4 IVP** y **13.31 SMMLV**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con dos (2) meses de anterioridad.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de la presente autorización **NO Requiere** tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que **NO** genera madera comercial.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad comercial **FLOR CONSTRUCTORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con Nit 900.238.061-7, a través de su representante legal el señor **MANUEL ANTONIO GALINDO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.032.375.346 o quien haga sus veces, en la avenida el dorado No 69 D -91 oficina 509, del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **GIOVANNI PARRA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No

RESOLUCIÓN No. 00656

14.211.760, en su calidad de propietario del predio, en la carrera 19 A No 118 – 33, del Distrito Capital.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental de la Entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-03-2012-843.

Elaboró:

Yolanda Santos Cañon	C.C:	52708107	T.P:	CPS:	CONTRAT O 267 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/06/2012
----------------------	------	----------	------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C:	52586913	T.P:	116383 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	19/06/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:		CPS:	BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	27/06/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	----------------	---------------------	------------

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	19/06/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00656

Sandra Rocio Silva Gonzalez

C.C: 52586913 T.P: 116383 CPS: CONTRAT O 348 DE FECHA 19/06/2012
C.S.J EJECUCION:



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 03 JUL 2012 () días del mes de

del año (2012), se notifica personalmente el contenido de RESOL 656 JUN 20/12 al señor (a) JAIME D. SILVA BERNARDI en su calidad de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 80'119 809 de BOGOTÁ C.P. No. del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría de Planeación y Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de publicación.

EL NOTIFICADO: JAIME ANDRES SILVA SACIVA
Dirección: AV. CCL 76 NO 69 P 91 OF. 509 TORRE PLAZA
Teléfono (s): 429 63 91

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03 JUL (1) del mes de Julio

del año (2012), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Blanca Vaca
FUNCIONARIO / CONTRATISTA